Acuerdo SSP XX/2021 por el que se dan a conocer los datos de los vehículos que se encuentran retenidos en los depósitos vehiculares de la Secretaría de Seguridad Pública y el plazo máximo que podrán permanecer en estos, en términos de lo previsto en el artículo 82 bis de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán

Luis Felipe Saidén Ojeda, secretario de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos 24, 27, fracciones I, IV y XVII, y 40, fracciones II y XVI, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 13, fracciones I y XI, 37, 38, fracción XV, y 82 bis de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán; 11, apartado A, fracciones III, IX y X, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 9, fracciones I, VI y VIII, del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que, actualmente, los depósitos vehiculares del estado se encuentran repletos de vehículos, entre automóviles, motos y bicicletas, abandonados chatarra, es decir que están deteriorados, inservibles, destruidos, desbaratados, podridos o inutilizados permanentemente, a consecuencia de lo que se generan diversas problemáticas como lo son el exceso de ocupación de los depósitos vehiculares, el fomento del mercado negro de autopartes, el desaprovechamiento de recursos económicos, el daño ambiental y a la salud y la inseguridad.

Que, a fin de atender las problemáticas antes referidas, el 13 de diciembre de 2019 se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 138/2019 por el que se modifica el Código Fiscal del Estado de Yucatán y la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, en materia de enajenación de vehículos abandonados.

Que el artículo 82 bis, párrafo primero, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán determina que los propietarios de los vehículos que se encuentren retenidos en los depósitos vehiculares a cargo del estado solo podrán retirarlos acreditando el interés jurídico, presentando la documentación que justifique el retiro y cubriendo el monto de los derechos a su cargo, conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

Que el artículo 82 bis, párrafo segundo, de la ley en comento dispone que si han transcurrido sesenta días naturales desde que el vehículo quedó a disposición del propietario y este no lo retira, en cumplimiento de la ley referida y su reglamento, causará abandono a favor de estado y se seguirá el procedimiento establecido para bienes abandonados, previsto en el Código Fiscal del Estado de Yucatán. Se

ANTEPROYECTO

considera que el vehículo quedó a disposición del propietario a partir del día que surtió efectos la notificación que realice la autoridad administrativa competente.

Que el artículo 82 bis, párrafo tercero, de la ley en comento dispone que la Secretaría de Seguridad Pública deberá publicar, en su sitio web y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, los datos identificativos de los vehículos en la fecha de ingreso, señalando el nombre del propietario del bien, en caso de que se conozca, la fecha y el lugar del que fue retirado, la fecha en que ingresó en el depósito vehicular, así como el nombre y ubicación del depósito en el que se encuentra, momento a partir del cual se entenderá que queda a disposición del propietario.

Que, para fomentar la salida de estos automotores de los depósitos vehiculares, se incluyen en este acuerdo, de igual manera, los requisitos que deberán cubrir las personas interesadas en recuperar la posesión de sus vehículos, apercibiéndolos de que, en caso de no hacerlo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este acuerdo, los vehículos no recuperados causarán abandono a favor del estado.

Que esta medida permitirá que los vehículos que se encuentran abandonados en el depósito vehicular cesen de dañar el medio ambiente de los yucatecos, permitiendo además liberar parte del espacio que ocupan en los depósitos vehiculares, recortando los costos derivados de su administración y resguardo, y contribuirá, además, a erradicar posibles focos de infección generados por el abandono y deterioro de los propios vehículos, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo SSP XX/2021 por el que se dan a conocer los datos de los vehículos que se encuentran retenidos en los depósitos vehiculares de la Secretaría de Seguridad Pública y el plazo máximo que podrán permanecer en estos, en términos de lo previsto en el artículo 82 bis de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán

Artículo 1. Retiro de los depósitos vehiculares

Para efectos de lo previsto en el artículo 82 bis, párrafos primero y tercero, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, se notifica a los propietarios de los vehículos que se encuentran retenidos en los depósitos vehiculares de la Secretaría de Seguridad Pública, previstos en el anexo único de este acuerdo, que cuentan con sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor de este acuerdo, para retirarlos. A efectos de lo anterior, deberán acudir al Deposito Vehicular Número 1 ubicado en la Avenida Jacinto Canek S/N esquina con 132 de la colonia El Porvenir, en los horarios comprendidos de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas, para acreditar su interés jurídico, presentar la documentación que justifique el retiro, y cubrir el monto de los derechos a su cargo, conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

ANTEPROYECTO

Para conocer la documentación y requisitos que deberán acreditar los interesados pueden acceder al sitio web https://tramites.yucatan.gob.mx/ y localizar el tramite Liberación de Vehículos Detenidos en el Depósito Vehicular SSP.

Artículo 2. Abandono a favor del estado

Con fundamento en el artículo 82 bis, párrafo segundo, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, se hace del conocimiento de los propietarios que transcurrido el plazo de sesenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este acuerdo, los vehículos previstos en su anexo único que no hayan sido retirados del depósito vehicular causarán abandono a favor del estado, y se seguirá el procedimiento establecido para bienes abandonados, previsto en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Publicación

Publíquese este acuerdo en el sitio web de la Secretaría de Seguridad Pública y en dos diarios de mayor circulación del estado de Yucatán.

Tercero. Segunda y tercera publicaciones

Publíquese por segunda y tercera ocasión, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el listado de vehículos previsto en el anexo único de este acuerdo, por medio de un aviso donde se reiteren las consecuencias legales de la omisión de su retiro de los depósitos vehiculares de la Secretaría de Seguridad Pública, a los veinte y a los cuarenta días de la entrada en vigor de este acuerdo.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Seguridad Pública, en Mérida, Yucatán, a XX de marzo de 2021.

Cmdte. Luis Felipe Saidén Ojeda
Secretario de Seguridad Pública

ANTEPROYECTO